

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-27/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL Y LA REGIDURÍA DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL AMATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Amatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 08 de noviembre de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURA:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca.
- II **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-47/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de once de agosto de dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2021-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTE
Presidencia Municipal	Absalón Juárez Pérez	Laurencio Martínez López
Sindicatura Municipal	Tobías Acevedo Méndez	Josefina Martínez Pérez
Regiduría de Hacienda	Pastor López Luis	Asencio Acevedo Martínez
Regiduría de Obras	Fabiola Méndez Martínez	Leticia Pérez Luis
Regiduría de Educación	Emigdia Méndez Méndez	Sonia Juárez Pérez

**III Documentación de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061543 recibido en oficialía de partes de este Instituto, el Presidente Municipal de San Miguel Amatlán, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veinte, dicha documentación consta de lo siguiente:

- Original de escrito signado por la Sindicatura Municipal en la que consta como fue convocada a la Asamblea de elección, acompaña una lista con nombres y firmas de las personas que recibieron los citatorios correspondientes a dicha asamblea.
- Original de escrito de renuncia signado por la Regidora de Obras electa en la elección ordinaria 2019, para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- Original de acuse de citatorio de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte dirigido a la Regidora de Obras electa, por el cual se le convocó a Asamblea General Comunitaria para exponer el motivo de su renuncia.
- Original de acta de asamblea general comunitaria de fecha 08 de noviembre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
- Original de Acta de defunción con folio 0201354 registrado el uno de agosto de dos mil veinte.
- Copia simple de acta de sesión solemne de instalación de cabildo del Ayuntamiento de San Miguel Amatlán, de fecha 30 de septiembre de 2020.
- Copia simple de la segunda sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de San Miguel Amatlán, de fecha 30 de septiembre de 2020.
- Copia simple de documentación personal de las personas electas, así como constancias de origen y vecindad de cada uno.

De dicha documentación se desprende que el 08 de noviembre de 2020, las y los ciudadanos del municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, celebraron asamblea general, conforme al siguiente orden del día:

- 1 Lista de asistencia.
- 2 Nombramiento del presidente de la mesa de los debates.
- 3 Instalación legal de la asamblea.
- 4 Lectura del acta anterior.

- 5 Nombramiento del Síndico o Síndica Municipal suplente (periodo 2021-2022)
- 6 Dar a conocer la renuncia de la regidora de obras y en su caso el nombramiento de la regidora de obras suplente (periodo 2021-2022)
- 7 Nombramiento del comité y promotoras de la unidad médica rural (periodo 15 de noviembre 2020 al 15 de noviembre 2021)
- 8 Nombramiento de la junta vecinal (02 de enero 2021 al 02 de enero 2022)
- 9 Nombramiento de mayores y jefes de policía (periodo 2021)
- 10 Nombramiento del comité de la banda municipal (1 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021)
- 11 Nombramiento del comité de ecoturismo (1 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021)
- 12 Asuntos generales: A) Información sobre el proyecto de la cancha de la escuela primaria.
- 13 Clausura de la asamblea.

**IV Ratificación de renuncia.** El veintidós de junio del presente año, ante la imposibilidad de la persona electa en la Regiduría de Obras de acudir a las instalaciones que ocupa esta autoridad administrativa electoral, funcionariado de este instituto se trasladó a la comunidad de Villa Díaz Ordaz, lugar donde tiene establecido su domicilio actualmente la persona electa en la referida regiduría, con la finalidad de llevar a cabo la ratificación del escrito de renuncia remitida por el presidente municipal de San Miguel Amatlán; quien manifestó entre otros, ratificar su renuncia al cargo al que fue electa.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este

derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Miguel Amatlán, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el 08 de noviembre de 2020, para elegir a las personas que se desempeñarán

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

en los cargos de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Obras; ello fue así, debido al fallecimiento de la persona electa en el cargo de la Sindicatura Municipal, y para el caso de la Regiduría de Obras tras la renuncia de la persona electa en dicho cargo; ambos electos en el proceso de elección 2019.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad electoral resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Miguel Amatlán, Oaxaca, la asamblea elige propietarios y suplentes que se desempeñaran en los cargos, las personas electas como propietarios se desempeñan en el cargo por un periodo de año y medio, es decir, del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021; de la misma manera los suplentes fungirán por el mismo periodo a partir del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

En tal sentido, el Consejo General validó a las y los concejales electos, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-47/2019, referido en el antecedente II del presente acuerdo.

**a) Consideraciones previas.**

Resulta importante para este Consejo General precisar, que los integrantes del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, celebraron sesión solemne de instalación de cabildo el 30 de septiembre de 2020, del acta de la referida sesión se desprende que se llevó a cabo con la finalidad de constituir legalmente dicho Ayuntamiento debido a que el Síndico Municipal en funciones falleció, por lo que se mandó a llamar a la suplente para que asumiera la titularidad, persona calificada por esta autoridad mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-47/2019 referido en el apartado II de los antecedentes de la presente resolución; procedimiento que también resulta conforme a la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local que establece textualmente lo siguiente: *“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*; en consecuencia, una vez aprobado el nombramiento se le tomó la protesta de ley a la ciudadana Josefina Martínez Pérez, en tal sentido, al asumir la referida ciudadana al cargo propietario de la Sindicatura Municipal, la suplencia de dicho cargo quedó vacante.

Por otra parte, de la documentación presentada por el presidente municipal, se desprende que la persona electa en la elección ordinaria 2019, para desempeñarse en el cargo de la Regiduría de Obras para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, presentó su renuncia por motivos personales.

En ese sentido, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo dispone la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Miguel Amatlán, Oaxaca, la Asamblea elige concejales propietarios para desempeñarse en el cargo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y suplentes que se desempeñaran a partir del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y para el caso que nos ocupa, quien renunció al cargo es la persona electa en la Regiduría de Obras suplente, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existe persona calificada por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-47/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia de la suplente de la Regiduría de Obras electa en el proceso ordinario, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera nuevas personas para ocupar los cargos vacantes.

En consecuencia, al no haber personas calificadas por este Consejo General por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, al haber asumido la suplente el cargo de la titularidad de la Sindicatura, la suplencia de dicho cargo quedó vacante, y ante la renuncia de la persona electa en la suplencia de la Regiduría de Obras, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nuevas personas para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad de la Regidora de Obras de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 08 de noviembre de 2020.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el salón de sesiones del Palacio Municipal, durante la asamblea general comunitaria participaron hombres y mujeres, quienes por mayoría de votos

eligieron a las personas que ocuparán los cargos de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Obras.

En su momento, la convocatoria a la asamblea de elección fue aprobada por la autoridad municipal en funciones y difundida a través de citatorios; el día de la asamblea se procedió al pase de lista encontrándose presentes 69 asambleístas, de los cuales 40 fueron hombres y 29 mujeres, conforme a las listas de asistencia que acompaña el acta de la asamblea extraordinaria; en consecuencia la asamblea nombró a la mesa de los debates.

Conforme al punto cinco en el orden del día, la presidenta de la mesa de los debates, solicitó a la asamblea sus propuestas de candidatos, para el cargo de la Sindicatura Municipal, misma que se realizó por terna, y la ciudadanía expresó los motivos por el cual dieron su voto; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Suplencia de la Sindicatura Municipal</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Emeterio Méndez Acevedo	39
Rolando Pérez Luis	26
David López Luis	10

Posteriormente, la presidenta de la mesa de los debates expuso a los asambleístas que con fecha 20 de octubre de 2020, la regidora de obras electa para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 presentó su renuncia al cargo, el Secretario Municipal dio lectura al escrito de renuncia, así mismo se solicitó la presencia de la ciudadana signante para que expusiera a la Asamblea los motivos de la renuncia, misma que constataron que no se encontraba presente, por lo que se puso a consideración de la ciudadanía la renuncia presentada, aprobándose por unanimidad de los asistentes.

En seguida, se nombró por ternas a la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Obras, emitiendo la asamblea su votación de la siguiente manera:

<b>Suplencia de la Regiduría de Obras</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Gabriela López Lázaro	12
Raquel Cruz Luna	45
Elideth Luna López	15

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas que ocuparán los cargos de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Obras para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedó integrado de la siguiente manera:

CARGOS	NOMBRES
Sindicatura Municipal	Emeterio Méndez Acevedo
Regiduría de Obras	Raquel Cruz Luna

**a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de la Asamblea de elección, se desprende que las personas resultaron electas por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

**b) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

**c) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de San Miguel Amatlán, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un



mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que los concejales electos que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Miguel Amatlán, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar dichos cargos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Miguel Amatlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veinte; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la y el ciudadano que obtuvieron la mayoría de votos y que se integrarán al Ayuntamiento para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRES
Sindicatura Municipal	Emeterio Méndez Acevedo
Regiduría de Obras	Raquel Cruz Luna

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Amatlán, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**